

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 94 DEL 18 DE ENERO DE 2024

Por la cual se adiciona la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de Lebrija y Rionegro a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, administradas por FINDETER en el marco del programa Vías de la Cigarra – Convenio Interadministrativo No. 1113 de 2016, y se ajusta el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024, expedidas por el Ministerio del Transporte.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 14. 15 del artículo 14 del Decreto 1292 de 2021, y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece lo siguiente:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Que el artículo 2º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”, determina como función del INVIAS la siguiente:

“(...) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 50 del 15 de enero de 2023, “Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”, a través del cual se determinó, entre otras, lo siguiente:

“Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

(...) Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento. (...)”

Que mediante el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

“Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje: El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.”

Que mediante la Resolución No.20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte determinó *“Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”*

Que el párrafo segundo de la citada Resolución estableció lo siguiente: *“El Instituto Nacional de Vías – INVIAS-deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo”*

Que a través de la Resolución No.20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Que mediante la Resolución 0000228 de 2013, *“Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”*, se asignaron sectores de influencia para las estaciones de peaje, se clasificaron las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C – Rojo, se establecieron las categorías vehiculares para el cobro de la tasa de peaje, se determinaron las tarifas aplicables a cada una de las categorías vehiculares y se establecieron tarifas especiales de peaje en algunas de las estaciones localizadas en la red vial nacional a cargo del INVÍAS.

Que en el marco del Consejo Comunitario realizado en la ciudad de Bucaramanga el día 4 de octubre de 2003 y en acta de acuerdo suscrita con los Alcaldes de los Municipios de Rionegro y Lebrija en el Departamento de Santander, se acordó la instalación de estaciones, con el fin de obtener los recursos necesarios para la financiación de obras de infraestructura vial, para lo cual se profirieron por parte del Ministerio de Transporte las Resoluciones Nos. 9912 y 9913 del 25 de noviembre de 2003, con las cuales se estableció el cobro de la tasa de peaje en las estaciones denominadas RIONEGRO y LEBRIJA en el Departamento de Santander.

Que el 29 de diciembre de 2006 se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy Agencia Nacional de Infraestructura– ANI y la Sociedad AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, con el siguiente objeto: *“otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB”*.

Que la Cláusula 17 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 señala que el INCO hará la cesión y entrega al Concesionario durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de peaje de las Estaciones “Rionegro” ubicada sobre la ruta No. 45A08 Bucaramanga – San Alberto entre las abscisas PR 17+150 y PR 18, y “Lebrija” ubicada sobre la Ruta No. 66 en el PR 63+800.

Que la ANI y EL CONCESIONARIO, suscribieron el 17 de noviembre de 2015 Acuerdo Conciliatoria en etapa de construcción para la terminación anticipada del contrato de concesión No. 002 de 2006, para lo cual se dispuso la reversión de los tramos que se encontraban afectados por dicho contrato, misma que se efectuó el 19 de abril de 2016. Efectuada la reversión de la infraestructura de Autopistas de Santander S.A. a la Agencia Nacional de

Infraestructura, se efectúa inmediatamente la entrega por parte de ésta última al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que al momento de la terminación anticipada del contrato No. 002 de 2006 quedaron pendientes por ejecutar obras consideradas dentro del alcance inicial cuya financiación se previó con el recaudo de las estaciones de Peaje de Lebrija y Rionegro, localizadas dentro de la Infraestructura vial afectada al contrato precitado.

Que con el fin de viabilizar la culminación del proyecto, el 29 de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AEONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVÍAS, LA ANI, LA AEROCIVILL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -IDESAN, para (...) adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños 'y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo"*.

Que mediante Resolución No. 00416 del 26 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Vías autorizó la entrega al Departamento de Santander – Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander de la Infraestructura vial y los predios para ser afectada y vinculada al desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016 con todas las obras que la conforman en el estado físico, jurídico y ambiental en que se encontraban, incluyendo las Estaciones de Peaje de Lebrija y Rionegro.

Que mediante acta del 30 de enero de 2017 se efectuó la entrega por parte del Instituto Nacional de Vías al Departamento de Santander y de ésta, a su vez al IDESAN, de la infraestructura vial requerida en el marco del convenio 1113 de 2016.

Que cumplidos los requisitos previstos en el citado convenio, mediante acta suscrita el 17 de septiembre de 2018 el Instituto Nacional de Vías entregó al Departamento de Santander y este a su vez al IDESAN la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje que se percibía en las estaciones de Rionegro y Lebrija a partir de las 6:00 horas del 17 de septiembre de 2018.

Que en el marco del Comité Directivo del convenio No. 1113 de 2016, celebrado el 8 de febrero de 2022, se estableció la necesidad de sustituir al IDESAN como operador del convenio precitado, por una Entidad con capacidad financiera que permita la financiación del convenio, razón por la cual en dicho Comité se recomendó evaluar la pertinencia y se aprobó reemplazar la participación del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. – FINDETER, teniendo en cuenta la manifestación de interés presentada por ésta última Entidad que ingresaría a ser parte del convenio como Gerente Integral, bajo similares condiciones y obligaciones del IDESAN.

Que mediante modificación número 2 al convenio interadministrativo No. 1113 de 2016 del 24 de mayo de 2022, FINDETER asumió las obligaciones contraídas por el IDESAN a través del Convenio No. 1113 de 2016 y una vez cumplidas las respectivas condiciones técnicas y administrativas, el 25 de septiembre de 2023 se protocoliza la entrega de la infraestructura vial y las estaciones de peaje denominadas Lebrija y Rionegro, localizadas en la carretera Bucaramanga – Cruce Ruta 45 y Bucaramanga – San Alberto, respectivamente, por parte del IDESAN al Departamento de Santander y de éste, a su vez, al Instituto Nacional de Vías.

Que en la cláusula cuarta de la modificación No. 2 al convenio No. 1113 de 2016, se determinó que: "Los recursos que genere el recaudo de las estaciones de peaje RIONEGRO Y LEBRIJA, localizadas en la infraestructura vial que actualmente se encuentra a cargo del INVÍAS, serán consignados directamente en el encargo fiduciario destinado al desarrollo del objeto del presente convenio."

Que en el marco de las protestas del denominado "paro nacional" adelantado en varias regiones del país en el mes de mayo del año 2021, la estación de peaje denominada Rionegro ubicada en la ruta nacional Bucaramanga – San Alberto fue completamente vandalizada y destruida la infraestructura destinada al recaudo de peaje, sin que hasta la fecha haya sido posible reanudar su operación.

Que mediante la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, proferida por el Ministerio de Transporte, se ordenó incrementar en el IPC del año 2022 las tarifas de peaje para las estaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Que a través de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, emitida por el Ministerio de Transporte, se estableció la tarifa del FOSEVI que se percibe por cada vehículo que hace su tránsito y cancela la tasa de peaje en las estaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que el párrafo segundo del artículo primer de la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, determino lo siguiente:

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo.

Que teniendo en cuenta que el IPC determinado por el DANE para el año 2022 fue del trece punto doce por ciento (13.12 %), se considera necesario ajustar en este mismo porcentaje, para la vigencia 2024, las tarifas de peaje para las estaciones LEBRIJA y RIONEGRO que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, en los precisos términos previstos en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023 así como en las Resoluciones Nos. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2023, emitidas por el Ministerio de Transporte, cuyos recaudos se encuentran afectados al desarrollo del con venido interadministrativo No. 1113 de 2016 citado en otros apartes del presente acto administrativo..

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024 y adicionar a las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, según lo dispuesto en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023 y en la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, emitida por el Ministerio de Transporte, las siguientes:

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
			SECTOR
1	SANTANDER	LEBRIJA	Bucaramanga - Lebrija
2		RIONEGRO	Bucaramanga – Rionegro

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
V	Vehículos de carga de seis ejes.

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Lebrija y Rionegro a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, administradas por FINDETER en el marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016, para las diferentes categorías de acuerdo con su clasificación vehicular, atendiendo las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES				
			I	II	III	IV	V
1	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 9.300	\$ 10.600	\$ 25.500	\$ 33.700	\$ 38.700
2	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 9.300	\$ 10.600	\$ 25.500	\$ 33.700	\$ 38.700

ARTÍCULO CUARTO: Actualizar el valor de las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS ESPECIALES VEHICULARES	
			IE	IIE
1	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 4.500	\$ 5.400
2	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 4.500	\$ 5.400

ARTÍCULO QUINTO: Actualizar el valor de las tarifas correspondientes a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero a cobrar a los vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

No.	Estación de Peaje	EJES I		
		E. GRUA	E. REMOL	E. AD C
1	LEBRIJA	\$ 8.100	\$ 12.000	\$ 12.300
2	RIONEGRO	\$ 8.100	\$ 12.000	\$ 12.300

ARTÍCULO SEXTO: Los valores destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el FONDO DE SEGURIDAD VIAL – FOSEVI, con destino al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, acorde con lo previsto en la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, serán los siguientes:

No	Estación de Peaje	FOSEVI
1	LEBRIJA	\$500
2	RIONEGRO	\$500

PARÁGRAFO PRIMERO: A las tarifas establecidas los artículos tercero y cuarto se debe adicionar para cada estación de peaje, la diferencia resultante entre el valor vigente del FOSEVI y el valor de quinientos pesos (\$500.00) de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de facilitar la operación y cobro de las tarifas de que tratan los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución, las tarifas resultantes fueron aproximadas, por exceso o por defecto, a la centena más cercana, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 000228 del 1º de febrero de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, en las partes pertinentes, las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero de 2024.



Firmado digitalmente
por MAURICIO HERNAN
CESPEDES SOLANO

MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó / Elaboró: Mario Duque Herrera – Gerencia Grupo Peajes

Visto bueno: Claudia Juliana Ferro Rodríguez – Dirección Jurídica

Visto bueno: Álvaro Eduardo Ruiz Morales – Subdirección de Gestión Integral de Carreteras



CLAUDIA JULIANA
FERRO RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
CLAUDIA JULIANA
FERRO RODRIGUEZ
Fecha: 2024-01-18 10:31:39 -0500



Firmado digitalmente por
ÁLVARO EDUARDO
RUIZ MORALES